

OM-002-CGADMFO-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 en los numerales 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador define que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como reconoce los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Calle Napo 11-05 y Uquillas

Telf.: (06) 2999 - 060 / Fax: ext 2991 / 2995

municipio@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec

Francisco de Orellana

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que uno de los principios es la unidad y en el inciso quinto dice que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...

Que, el artículo 57 literal bb) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, manda como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el instituir el sistema cantonal de protección integral.

Que, el artículo 54, literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que a los gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales.

Que, el artículo 64 literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde la promoción de los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 148 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, señala que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DEL ORELLANA.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana es un organismo de gobierno autónomo local, que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado para la protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera. Sujeto a las disposiciones establecidas en la ley, en la presente Ordenanza y a los reglamentos que se expidan para su aplicación, las resoluciones que dicte el Directorio y las demás que les sean aplicables.

Artículo 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPDFO, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno o alterna;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, principal o alterno o alterna;
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud Pública, principal o alterno o alterna;
- Delegado de Juntas Parroquiales, principal o alterno o alterna;
- Delegado o delegada del CONADIS o su alterno o alterna;
- Delegado o delegada del Ministerio del Deporte o su alterno o alterna;
- Delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Laborales o su alterno o alterna;
- Delegado o delegada de la Policía Nacional o su alterno o alterna;
- Delegado o delegada de las Fuerzas Armadas o su alterno o alterna;
- Delegado o delegada del Consejo de la Judicatura o su alterno o alterna;
- Delegado o delegada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su alterno o alterna;

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones de género o su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de las nacionalidades, pueblos o su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de adultos mayores o su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de niñez y adolescencia o su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de jóvenes o su alterno o alterna;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana o su alterno o alterna;
- Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad o su alterno o alterna;
- Un delegado de los padres/madres de familia o su alterna o alterno de las instituciones educativas;
- Un representante de las organizaciones religiosas o su alterno o alterna;
- Un representante de Derechos Humanos o su alterno o alterna;
- Un representante de los barrios o su alterno o alterna; y,
- Un representante de mujeres o su alterno o alterna.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado y su vicepresidenta o vicepresidente será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO).

Artículo 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas del buen vivir relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad intergeneracional.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Proponer proyectos de reforma a la presente Ordenanza al Concejo Cantonal Municipal
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) será destinado al cumplimiento de sus fines.

El Consejo aprobará un reglamento específico de rendición de cuentas sobre el manejo de fondos y recursos económicos y financieros en concordancia a las normas y leyes vigentes para el efecto.

Artículo 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, según el artículo 249 del mismo Código que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a cada ejercicio económico.

Además de los recursos provenientes de proyectos locales, nacionales e internacionales de apoyo a los planes de protección integral; y los recursos provenientes de investigaciones o intervención nacional e internacional.

CAPÍTULO III JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entidad que además será responsable de su financiamiento.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en sectores urbanos y rurales del cantón (parroquias, barrios, comunidades), para la promoción, observancia, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los

casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Artículo 11.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es participativa y consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONCEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Las o los delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el o la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, será designado o designada entre las y los funcionarios técnicos en la jurisdicción cantonal.

Artículo 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos por su propio mecanismo de elección dentro de cada organización.

Artículo 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Artículo 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO):

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

- Quienes hayan incurrido en casos de violencia intrafamiliar (agresor, agresora) contemplados en la Ley 103, y;
- Quienes hayan incurrido en casos de violencia a los sujetos de derechos contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) tendrán un período de cinco años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa, y podrán ser reelegidos.

Las instituciones del Estado y de la sociedad civil, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO), el nombramiento de sus respectivos representantes o delegados. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los y las representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Las acciones disciplinarias de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO), será estipulado en el reglamento interno.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 18.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO):

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO);
- Las comisiones;
- La Secretaría Ejecutiva;
- Defensorías Comunitarias;
- Consejos Consultivos; y,
- Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Artículo 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

Artículo 20.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 21.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Artículo 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 23.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 24.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPDFO y del Municipio.

Artículo 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO), conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

- Comisión de Control Financiero;
- Comisión Técnica; y
- Las demás comisiones que se establezcan en el reglamento interno del CCPDFO.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 27.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO); este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 28.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO);
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 29.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL O LA SECRETARIA EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El o la Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirante al cargo de secretario o secretaria ejecutiva. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo. El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Artículo 30.- PERFIL DEL O LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel;
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional; y,
- Capacidad de mediación de conflictos;

Artículo 31.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) y tener un grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquier miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO); además de las establecidas en la ley para el servicio público.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 32.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (CCPDFO) y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Francisco de Orellana, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último en el marco de la ley.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Francisco de Orellana, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, para lo cual se comunicará oportunamente a las Direcciones de Gestión Administrativa y Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para el respectivo proceso de transición.

TERCERA.- De las y los trabajadores y servidoras y servidores públicos.- Los trabajadores, trabajadoras, servidoras y servidores públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derechos de Francisco de Orellana, previa evaluación de desempeño, con excepción de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones. Cabe indicar que al ser una nueva institución es necesario que se realicen los contratos bajo las nuevas atribuciones establecidas.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevará adelante el primer proceso de elección e iniciará las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria Ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

OCTAVA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana, seguirá desempeñando las funciones para las cuáles fue constituida, hasta que se regule el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza sustituye a la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Francisco de Orellana, de fecha 12 de Junio del 2006 y publicada en el Registro Oficial N° 390 el 06 de noviembre del 2006.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana (Coca) - Provincia de Orellana - Ecuador

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

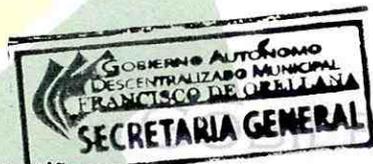


Abg. Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA



Sra. Cristina Astudillo Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DEL ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 5 y 19 de agosto del 2014 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.



Sra. Cristina Astudillo Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce, a las once horas.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DEL ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.



Abg. Anita Rivas Párraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Calle Napo 11-05 y Uquillas
Telf.: (06)2999 - 060 / Fax: ext 2991 / 2995
municipio@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
Francisco de Orellana

Puerto Francisco de Orellana (Coca) - Provincia de Orellana - Ecuador

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DEL ORELLANA, la señora Abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certificó.-



Sra. Cristina Astudillo Pazmiño
SECRETARIA GENERAL (S)



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA